



CUT: 205495-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1350-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 06.10.2023, presentado por Jhony Celiz Suarez con DNI N° 45121180, apoderado de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, con RUC N° 20153408191, con domicilio legal en la Av. Venezuela cuadra N° 34 s/n, distrito San Miguel - Lima, correo electrónico: jhonycs2@hotmail.com / carlos.balarezo@marina.pe, teléfono: 979621001 solicitó acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, **sujeto a silencio administrativo negativo**, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, el artículo 40 del mismo cuerpo normativo señala que *“en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, acostó del interesado, por dos veces con un intervalo de tres (3) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación, en el lugar donde se ubique la fuente de agua”. la ALA elabora el contenido de la publicación empleando el “Formato Anexo N° 1”; complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, acostó del administrado, en los locales de: a) La ALA en las que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, Locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se le ubica de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer por lo menos tres (3) días consecutivos. Al termino el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exonerados de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el numeral b) del artículo 13 del presente reglamento;*

Que, el administrado sustentó su solicitud con los siguientes anexos: **1)** Estudio hidrogeológico. **2)** Pago por derecho de trámite. **3)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, entre otros documentos;

Que, mediante carta N° 0918-2023-ANA-AAA.CF, de 05.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, comunica a la administrada, que debe proceder a la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0079-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, mediante Oficio N° 166-2023-ANA-CRHCI.CHIRILU/Presidente, de 08.11.2023, el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remitió el oficio N° 0176-2023-ANA-ST-CRHC Chillón Rímac Lurín, de 07.11.2023, conteniendo la opinión no favorable para lo solicitado;

Que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 31.10.2023 la verificación técnica de campo, levantando el acta N° 185-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, en la que dejo constancia que en coordenadas UTM WGS 84: 297400 E – 8640163 N, se tiene proyectado perforar un pozo tubular, en el lugar no se aprecia movimiento de tierra, excavaciones ni maquinaria utilizada en este tipo de labores;

Que, mediante Carta N° 421-2023-EASu, de 13.11.2023, Néstor Roque Huertas, Jefe Equipo Aguas Subterráneas, remite el informe N° 022-2023/EASu-EAB, de 10.11.2023, conteniendo la opinión favorable, para lo solicitado;

Que, mediante carta N° 006-2023-MGP, de 14.11.2023, la administrada cumplió con presentar las publicaciones y las constancias de la colocación del Aviso Oficial N° 0079-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 103-2023-VOOA, de 15.12.2023, que forma parte integrante de la presente resolución¹ y que se anexa; considerando que el expediente presentado por la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú cumple con los requisitos establecidos por lo que es procedente su aprobación; sin embargo, cabe señalar que el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, emitió opinión no favorable para el trámite solicitado; no obstante, teniendo en cuenta que el caudal de explotación y de acuerdo a las fluctuaciones del nivel freático, evaluados por los monitoreos de agua subterránea en el acuífero Lurín, realizados por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza hasta el 2021, se observa que en la zona donde se ubica el pozo el acuífero presenta descensos equilibrado; razón por lo cual la explotación del pozo materia de solicitud no afectaría al acuífero de la zona;

Que, en merito a la evaluación técnica, y de conformidad con las normas citadas, corresponde **aprobar**, la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de otros usos, a favor de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, con RUC N° 20153408191, con las características técnicas que se detallan en el informe técnico; así mismo, la presente acreditación de disponibilidad hídrica tendrá una vigencia de dos (02) años; además, ésta aprobación no faculta a la administrada a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico ni al uso del agua;

Que, estando al Informe Legal N° 434-2023-ANA-AAA-CF/PAPM, de 18.12.2023, el Informe Técnico N° 103-2023-VOOA, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3DBF33EC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de otros usos, a favor de la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, con RUC N° 20153408191, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Características técnicas de la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea

Persona Natural o Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m ³ /año)					
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento						
Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú		20153408191	Club de la Marina de Guerra del Perú Panamericana Sur km 33	Lurín	Lima	Lima	155,183.40					
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del Pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S								
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)						
Subterránea / Otros usos (limpieza de los SS.HH y ambientes, aseo personal, áreas verdes y piscina)	Acuífero Lurín	Tubular	SEV N° 05	297 400	8 640 162	70						
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m ³ /año)
13 179.96	11 904.48	13 179.96	12 754.80	13 179.96	12 754.80	13 179.96	13 179.96	12 754.80	13 179.96	12 754.80	13 179.96	155 183.40

ARTÍCULO 2°. -Indicar que el plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°. - La presente resolución no autoriza el uso del recurso hídrico, así como no constituye derecho de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Disponer, que el Informe Técnico N° 103-2023- VOOA, se adjunte a la presente resolución, como parte del acto administrativo

ARTÍCULO 5°. – **Notifíquese** la presente Resolución Directoral a la Dirección de Bienestar de la Marina de Guerra del Perú, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.